



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**066**)

05 JUL 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Juan Fernando Martínez Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.479, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4 solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante radicado No. 2015-460-009208-2 del 26 de noviembre de 2015, concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 3,09 l/seg de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Chaina", con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de los suscriptores del acueducto pertenecientes a las veredas el Roble, Monquirá y Salto y Lavandera por el término de diez (10) años (Fls. 7 y 8).

Según lo informado por el solicitante este punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en las coordenadas X: 05° 40' 38.8" y Y: 73° 28' 35.0".

Una vez acreditado el pago del valor fijado por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, mediante el Auto No. 033 del 4 de marzo de 2016 (Fls. 51 a 53), esta Entidad dio inicio al trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, con el fin de evaluar dicha petición para derivar un caudal que provea las necesidades domésticas de los suscriptores del acueducto pertenecientes a las veredas el Roble, Monquirá y Salto y Lavandera, y ordenó para el día 22 de abril de 2016, la práctica de una visita ocular al punto de captación ubicado en la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Chaina" ubicado al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

La anterior decisión se notificó personalmente al señor Juan Fernando Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.147.479, el día 14 de marzo de 2016, en su condición de Representante Legal de la asociación peticionaria, como se evidencia a folio 56 del expediente.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Iguaque, del 11 de marzo al 6 de abril de 2016 (Fl. 64) y en la Alcaldía del municipio de Villa de Leyva, del 11 de marzo al 6 de abril de 2016 (Fl. 62) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La señora Amparo Rojas Robayo, en su condición de representante legal de la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.931.952-6, mediante escrito radicado con el No. 2016-460-002036-2 del 28 de marzo de 2016 (Fls. 57 y 58), presentó oposición a la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, como se puede observar a folios 57 y 58 del expediente.

En el escrito de oposición la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, indicó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16"

"(...)

Atendiendo el aviso público fijado en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Villa de Leyva con fecha marzo 11 de 2016 y obrando dentro del término legal, me permitimos presentar OPOSICIÓN según la referencia, por los motivos que a continuación enumero:

1. Conforme es de su conocimiento según oficio radicado con el No. 2016-460-001640-2 presentado al Grupo de trámites y evaluación ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el 15 de diciembre del 2015, se constituyó entidad jurídica para el acueducto interveredal ACUALEYVA S.A. E.S.P., con escritura pública No. 0000645 de la notaria única de Villa de Leyva, inscrita en cámara de comercio de Tunja el 20 de enero/2016, con NIT 900.931.952-6 ante la DIAN, documentos anexos al radicado enunciado. Estos mismos documentos, certifican el acuerdo de voluntades de los acueductos Alto de los Migueles, Aquaroble, Curies, Manantial, Paraíso, Mosocallo, y RIO CHAINA, para unificarse como empresa prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, denominada ACUALEYVA S.A. E.S.P. y por ende existe un compromiso para que sea la empresa quien adelante y se haga responsable por todos los trámites requeridos para funcionamiento de un acueducto, empezando por la concesión de aguas.
2. Atendiendo los compromisos adquiridos por ACUALEYVA S.A. E.S.P., mediante sus estatutos, en la actualidad 'se están adelantando los trámites ante la Secretaria de salud de Boyacá referentes a la autorización sanitaria, para radicar la solicitud de concesión de aguas ante Parques Nacionales Naturales en el menor tiempo posible, esta solicitud beneficiará a 1766 suscriptores que cubren al 80% de la población rural de Villa de Leyva y que en época de temporada turística llega a las 21000 personas. En cuanto a la solicitud del Ing. William Alberto Zorro Maldonado Jefe SFF Iguaque Parques Nacionales Naturales dirigida a cada uno de los acueductos que forman parte de ACUALEYVA S.A. E.S.P. en el sentido de que solicitaran la concesión individualmente; estos acueductos notificados, resolvieron una vez creada ACUALEYVA S.A. E.S.P. dejar esta responsabilidad a la empresa, para efectos de evitar doble tramitación.
3. La prioridad de la concesión de la referencia estaría a favor de ACUALEYVA S.A. E.S.P., toda vez que va a beneficiar a más de 1.766 suscriptores como una unidad.
4. La fuente denominada Quebrada Chaina ya no soporta la intervención de nuevas infraestructuras, por cuanto el caudal, conforme se evidencio en la visita realizada el pasado jueves 10 de marzo del año en curso, por funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Corpoboyaca, de la cual se levantó el acta correspondiente, la fuente se encuentra agotada a consecuencia del incendio de agosto del año 2015 y el actual fenómeno del Niño. Por lo anterior se desprende, que no es procedente considerar incrementos de Caudal, cuando la Fuente no provee el volumen de agua suficiente de acuerdo a las concesiones otorgadas con anterioridad por Corpoboyaca.
5. El auto No. 033 del 4 de marzo de 2016 en el que se informa sobre el trámite de la concesión de aguas superficiales, a derivar de la fuente quebrada chaina, solicitado por la Asociación de suscriptores del acueducto rio chaina del municipio de villa de Leyva, no registra la hora en la que se inicia el proceso, por lo anterior les solicitamos nos informen para estar pendientes de la diligencia en el días la hora y el citio, con el fin de ratificar nuestro oposición y las razones de la misma.

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

6. *La captación existente debe ser rediseñada, por cuanto no está construida de acuerdo a la distribución normal de agua en este tipo de infraestructura, conforme lo constato el Ing. David Prieto y nuestro consultor ingeniero Fabián Suarez, especialistas en la materia. (...)*

Mediante me memorando No. 20165730002003 del 5 de mayo de 2016 (Fls. 65 a 76), el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, remitió una documentación allegada por la sociedad ACUALEYVA S.A. E.S.P., con el fin de soportar la oposición realizada.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Como consecuencia de lo ordenado en el Auto No. 033 del 4 de marzo de 2016, se practicó visita técnica el día 22 de abril de 2016 y en consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20162300000796 del 20 de junio de 2016 (Fls. 86 a 91), en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina adelanta un trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para abastecimiento veredal como consumo humano de 400 personas, el censo de usuarios presenta 242 predios.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 22 de abril de 2016 al sitio sobre la quebrada Chaina donde se tienen unas obras de captación para el acueducto localizado en las coordenadas 05°40'38.8"N y 073°28'35.0"W al interior del SFF Iguaque.

Se realizaron dos aforos, uno aguas arriba de la bocatoma y otro en la caja de distribución en los siguientes puntos:

QUEBRADA CHAINA	LATITUD	LONGITUD	ALTURA	ZONIFICACIÓN
Aforo Aguas Arriba	05°40'39.1"N	73°28'34.1"W	2545 msnm	No cuenta con zonificación en el actual plan de Manejo
Aforo caja de distribución	05°40'38.8"N	73°28'40.5"W	2513 msnm	No cuenta con zonificación en el actual plan de Manejo

En el sitio sobre la quebrada Cahina donde se tienen las obras de captación del Río Chaina, por las condiciones del terreno, se realizó el aforo por el método volumétrico utilizando un recipiente de 10 litros. Las condiciones climáticas durante la visita (22 de abril de 2012) fueron secas, no obstante la región ya presentaba inicios de entrada del invierno. Los resultados obtenidos en campo se muestran a continuación:

• **Aforo aguas arriba***

No.	Tiempo (segundos)	Volumen (litros)	Q (lt/seg)
1	1,57	8	5,10
2	1,08	6	5,56
3	1,15	6,1	5,30
4	1,44	9	6,25

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

5	1,35	7,6	5,63
Caudal promedio			5,57

No.	Tiempo (segundos)	Volumen (litros)	Q (lt/seg)
1	3,24	3,8	1,17
2	2,74	3,1	1,13
3	2,87	3,5	1,22
4	3,13	3,7	1,18
5	4,23	4,7	1,11
Caudal promedio			1,16

Sumatoria caudal promedio aforo	6,73
--	-------------

El aforo se realizó en una misma sección de la quebrada Chaina, no obstante por las condiciones del terreno y las rocas que lleva inmersa la quebrada tocó hacerlo fragmentado en dos partes, para un volumen total de 6.73 litros por segundo.

- **Aforo caja de distribución**

No.	Tiempo (segundos)	Volumen (litros)	Q (lt/seg)
1	0,89	6,3	7,08
2	0,82	6	7,32
3	0,87	6,9	7,93
4	0,64	5,1	7,97
5	0,74	5,1	6,89
Caudal promedio			7,44

El aforo se realizó en la caja de distribución, sitio donde llega el caudal captado por la obra que se encuentra ocupando la quebrada Chaina, se puede apreciar que el caudal es mayor al aforado en la fuente hídrica, lo que hace constar que el represamiento y almacenamiento en la obra construida captura el 100% del caudal de la fuente más la retención propia que hace que la lámina de agua esté más arriba y conlleve un flujo mayor del recurso.

- Evaluación de la demanda

De acuerdo a los datos suministrados por el solicitante en el formato de “solicitud de concesión de aguas superficiales” el caudal requerido para consumo humano de 400 personas es de 3.9 lts/seg.

Tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones realizadas a 2010 para el departamento de Boyacá, se tiene que la tasa de crecimiento poblacional anual es de 0.20

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde $P(15)$ = Población en el año 2025

$P(0)$ = Población en el año 2016 = 400 personas (entre permanentes y transitorias)

K = Tasa de crecimiento de la población = 0.020



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

Población futura para el año 2025: $P(15) = 400 e^{0.020 \times (15)}$
 $P(15) = 450$ habitantes

Tomando esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, Título B, por la Resolución 2320 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad bajo:

Dotación – Uso Doméstico

Población (hab)	450
Dotación Neta Máxima (lt/hab-día)	115
Caudal (lt/seg)	0.59

Caudal Medio Diario Qmd

Dotación bruta (lt/seg)	0.59
% pérdidas por aducción	5%
Qmd (lt/seg)	0.60

Caudal Máximo Diario QMD

QMD = Qmd * k1

Coefficiente de consumo máximo diario k1	1.3
QMD (lt/seg)	0.79

Caudal Máximo Horario QMH

QMH = QMD * k2

Coefficiente de consumo máximo horario k2	1.6
QMH (lt/seg)	1.27

Teniendo en cuenta lo establecido en el RAS 2000, el caudal requerido para uso doméstico de la Asociación de Acueducto del Río Chaina es de **1.27 l/s**.

La quebrada Chaina hace parte de la cuenca del río Cane, cuyo índice de escasez es de 42.28, es decir que se encuentra en categoría media alta de escasez.

Sobre la misma fuente hídrica se encuentra la captación de los acueductos Los Migueles, Roble Alto y Mosocallo, por lo que Parques Nacionales Naturales tomará las medidas pertinentes para que la demanda sobre la quebrada Chaina no supere el caudal concesionado y se mantenga el caudal ecológico o ambiental, el cual corresponde al 25% de los volúmenes anuales en condiciones de oferta media.

De esta forma la oferta total sobre la quebrada Chaina sería la formulada entre el caudal aforado menos el caudal ecológico, para lo cual tenemos que:

Caudal aforado: 6.73 Lt/Seg
 Caudal ambiental: 1.68 Lt/Seg

Oferta de la quebrada Chaina: 5.05 Lt/Seg

Teniendo en cuenta que la demanda de usuarios estaría siendo indicada por la sumatoria de los usuarios del Acueducto Río Chaina, Los Migueles, Roble Alto y Mosocallo; la cual sería según los censos de usuarios de Aproximadamente 2000 usuarios y que siendo así el caudal requerido sería de 5.56 Lt/seg, desde la Entidad se procede a indicar que para el acueducto de la Asociación Río Chaina será de **1.25 Lts/seg para satisfacer las necesidades de abastecimiento**.

El otorgamiento de la concesión objeto del presente concepto técnico no generará una disminución considerable al caudal de la fuente hídrica y por lo tanto no afectará la el estudio de las futuras solicitudes y se garantiza el caudal ecológico de la fuente hídrica, dado el índice de escasez que sufre esta quebrada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

El SFF Iguaque realizará las correspondientes visitas de seguimiento en diferentes épocas del año para garantizar el caudal ecológico de la quebrada.

- De la Oposición

Durante el desarrollo de la visita se presentó oposición por parte de Acualeyva S.A., en donde ellos plantearon que la Quebrada Chaina no soportaba más intervenciones, que solicitaban no otorgar incrementos de caudal y el rediseño de la obra de captación.

Frente a esta oposición, desde la Entidad determina qué:

• Intervenciones en la quebrada Chaina

Parques Nacionales evaluará la propuesta que deberá presentar la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, toda vez que deben ajustar la obra para captar el caudal que se otorgará, el cual es de 1.25 Lt/seg; razón por la cual si se requerirá una intervención una vez aprobados los diseños y memorias de cálculo; por lo anterior no es asequible la oposición frente a este tema presentada por Acualeyva.

• No otorgar incrementos de caudal

La Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina, en el formulario de solicitud indicaron que requerían un caudal de 3.09 Lts/seg; de acuerdo con los antecedentes, Corpoboyacá en su momento les había otorgado un caudal de 2.33 Lts/seg a través de Resolución 1459 de 2010.

Parques Nacionales, evaluó la solicitud y de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000 el caudal sería de 1.27 Lts/seg; no obstante y teniendo en cuenta que existen más acueductos que se surten de esta fuente hídrica y el alto índice de escasez de la quebrada Chaina, se otorgará un caudal de 1.25 Lts/seg; es decir que no se aumentará el caudal.

• Rediseño de la obra de captación

Frente a este tema y tal como se indicó en el punto uno de la oposición, se hace necesario el rediseño de la obra por parte de la Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina, con el fin de contar con una sistema que capte únicamente el caudal concesionado.

Una vez analizadas las consideraciones de la oposición, se considera viable otorgar la concesión de aguas con las condiciones a que haya lugar y que quedarán establecidas en el presente concepto técnico.

- De las obras

Actualmente, la obra de captación se encuentra invadiendo el 100% del lecho de la quebrada Chaina, situación que se debe modificar, primero para garantizar el caudal ecológico y luego para ordenar el recurso en beneficio de todos los acueductos que requieren usar el agua.

La infraestructura actual consiste en una bocatoma de fondo que conduce a una caja de deriva que contiene un orificio sumergido y que posteriormente llega a una caja de repartición que distribuye el agua para cada acueducto con tuberías independientes. La red de aducción es de 4”.

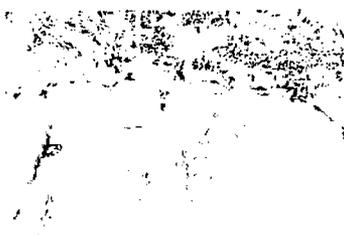


Foto 1. Sistema de captación

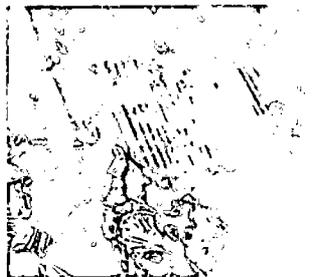


Foto 2. Rejilla sumergida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”



Foto 3. Vertedero para el flujo de recurso, nótese que no está pasando agua

La Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina deberá presentar una propuesta que contenga los diseños y memorias de cálculo para contar con una obra que esté diseñada para captar 1.25 Lts/seg.

En cuanto al desarenador, esta entidad recibió una solicitud a través de Memorando 20165730002143 remitido del SFF Iguaque en donde la Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina solicita autorización para la construcción de un desarenador en un predio perteneciente al Acueducto de Mosocallo, frente a lo anterior, se considera viable la propuesta de desarenador, el cual consiste en una estructura de 6.45 mts * 2.34 mts, con 3 compartimientos, vertedero de excesos y control de caudales.

Cabe anotar que nuestra Entidad no es competente para autorizar obras en predios que no son de nuestra propiedad **y que los permisos de servidumbres y autorizaciones por parte del Acueducto Mosocallo las debe tramitar directamente la Asociación de suscriptores del acueducto Río Chaina** y presentarla a Parques Nacionales para su debida evaluación.

- De la zonificación del Manejo

Actualmente, el punto de captación no cuenta con una zonificación de manejo establecida en el Plan de Manejo del Área Protegida, toda vez que después del ejercicio de revisión de límites esta área quedó dentro del SFF Iguaque.

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (GSIR) emitió concepto técnico No.2016240000656 de 10/06/2016, en donde estableció lo siguiente:

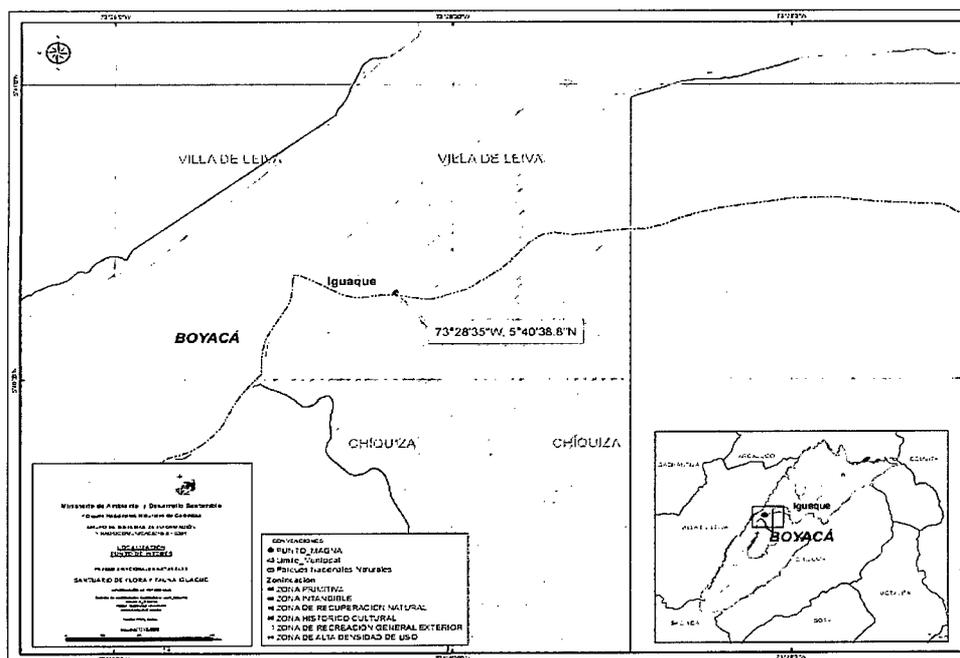
Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas en el memorando 20162300003023 y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
1	5°40'38.8"N	73°28'35.0"W	El punto se encuentra dentro del Santuario de Flora y Fauna Iguaque	N/A

Con respecto a la zonificación del punto, en el mapa de zonificación del SFF Iguaque oficial vigente, cartográficamente este sector no posee una categoría de zonificación asignada, por lo tanto, se aconseja buscar en el Plan de Manejo Ambiental vigente del Santuario, a que zona corresponde este sector.

Frente a este punto, y en vista que no se cuenta con una zonificación de manejo establecida en la actualidad, se procedió a consultar la propuesta del nuevo Plan de Manejo del SFF Iguaque, encontrando que esta zona quedará, una vez aprobado el Plan, en Zona de Recuperación Natural (ZRN); así mismo, en el Plan de Manejo actual, la zona aledaña al punto de captación es ZRN, por lo que se considera que es una actividad permitida y que no afectaría el manejo del Área Protegida, más aún cuando ya existen obras en este sitio.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”



Mapa 1. Zonificación de Manejo SFF Iguaque

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a la Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina por un caudal de **1.25 lts/seg**, proveniente de la fuente **quebrada Chaina**, por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Diseños y memorias de cálculo del sistema de captación debidamente firmados por un ingeniero.
- Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
- Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y las longitudes y diámetros de las tuberías.
- Instalar instrumentos de medición como macro medidores a la salida del desarenador, con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por la Asociación.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

Teniendo en cuenta que la bocatoma que se encuentra construida no garantiza el caudal ecológico y capta un caudal mayor al que se está concesionando, se hace necesario implementar las acciones necesarias para restituir a la fuente los excesos y captar únicamente el caudal concesionado, así como implementar instrumentos de medición que permitan conocer el caudal captado en cualquier momento.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

La información solicitada al usuario en este concepto técnico, deberá presentarse en un término máximo de tres (3) meses para ser evaluada y aprobada por Parques Nacionales Naturales.

Aunque los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua autorizado por esta concesión no se realizan dentro del SFF Iguaque, el concesionario debe adelantar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

Las personas beneficiadas por esta concesión, tienen la obligación de emprender medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.360.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del SFF Iguaque o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

De los argumentos expuestos en la oposición presentada por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.931.952-6, en contra de la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Chaina”, con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de los suscriptores del acueducto pertenecientes a las veredas el Roble, Monquira y Salto y Lavandera por el termino de diez, es preciso poner de presente lo siguiente:

La oposición, es una figura establecida en el artículo No. 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, que permite a toda persona que tenga un interés o un derecho legítimo oponerse al otorgamiento de un a concesión de aguas, esta deberá realizarse por escrito previo a la realización de la visita ocular o en el desarrollo de la misma en donde se deje la evidencia por parte del funcionario que realizó la visita y deberá resolverse en el acto administrativo que decida de fondo el trámite de concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la administración entrará analizar y a decidir los fundamentos expuestos por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, en el escrito de oposición de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

1. En cuanto al primer argumento, relacionado a la constitución de la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, compuesta por los acueductos Alto de los Migueles, Aquaroble, Curies, Manantial, Paraíso, Mosocallo, y Río Chaina, para unificarse como empresa prestadora de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para ser la única que adelante los trámites necesarios para el funcionamiento del acueducto, este despacho señala que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, toda persona tiene el derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, por lo tanto se considera que la concesión de aguas superficiales solicitada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, al ser un derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, debe atenderse por la Autoridad competente en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia y darle el trámite respectivo para brindar una respuesta de fondo al peticionario conforme a derecho, por este motivo esta entidad recibió y dio el trámite respectivo a la solicitud de concesión de aguas. En consecuencia, no procede esta oposición.
2. El segundo punto del escrito de oposición, hace referencia a los trámites adelantados por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, tendientes a obtener la autorización sanitaria favorable para solicitar concesión de aguas superficiales, al respecto esta Entidad evidenció que mediante radicado No. 2016-460-004496-2 del 20 de junio de 2016, se allegó la autorización sanitaria favorable de las fuentes hídricas denominadas “Río Cane” y “Quebrada chaina” a favor de la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, con el fin de complementar la solicitud de concesión de aguas allegada por la mencionada sociedad mediante radicado No. 2016-460-002577-2 del 18 de abril de 2016.
3. En relación al tercer fundamento, señalado en el escrito de oposición en donde se señala que se debe dar prioridad a la concesión de aguas solicitada por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta la cantidad de personas beneficiarias, esta Autoridad señala que las dos solicitudes de concesión de aguas, es decir la presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** y la presentada por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, tienen la misma importancia, en aplicación del derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que señala *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”* (Subrayado fuera de texto), por lo tanto es deber de Parques Nacionales Naturales de Colombia tramitar dichas solicitudes conforme a derecho, fundamentando su actuar en el principio constitucional del debido proceso, es decir adelantado las etapas procedimentales establecidas dentro del trámite de concesión de aguas, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no las concesiones de aguas solicitadas.

Cabe aclarar que esta Entidad como Autoridad Ambiental encargada de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y por ende otorgar los permisos necesarios para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que allí se encuentran, deberá evaluar rigurosamente las solicitudes de concesiones de aguas que se hagan dentro de las áreas de su jurisdicción en pro de la conservación del recurso hídrico, en donde se tendrán en cuenta aspectos como la oferta del recurso, el censo de usuarios que se verá beneficiado con la concesión, entre otros, con el fin de resolver de fondo las solicitudes otorgando o negando el uso del recurso, teniendo como única prioridad la conservación de las fuentes hídricas objeto de la concesión. En consecuencia, no procede esta oposición.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

4. En el cuarto argumento, la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, manifiesta que la Quebrada Chaina ya no soporta la intervención de nuevas infraestructuras, ya que el caudal de la fuente se encuentra agotado y por lo tanto no es procedente que se aumente el caudal, al respecto mediante concepto técnico No. 20162300000796 del 20 de junio de 2016, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se estableció lo siguiente:

(...)

- *Intervenciones en la quebrada Chaina*

Parques Nacionales evaluará la propuesta que deberá presentar la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, toda vez que deben ajustar la obra para captar el caudal que se otorgará, el cual es de 1.25 Lt/seg; razón por la cual si se requerirá una intervención una vez aprobados los diseños y memorias de cálculo; por lo anterior no es asequible la oposición frente a este tema presentada por Acualeyva.

- *No otorgar incrementos de caudal*

La Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina, en el formulario de solicitud indicaron que requerían un caudal de 3.09 Lts/seg; de acuerdo con los antecedentes, Corpoboyacá en su momento les había otorgado un caudal de 2.33 Lts/seg a través de Resolución 1459 de 2010.

Parques Nacionales, evaluó la solicitud y de acuerdo a lo establecido en el RAS 2000 el caudal sería de 1.27 Lts/seg; no obstante y teniendo en cuenta que existen más acueductos que se surten de esta fuente hídrica y el alto índice de escasez de la quebrada Chaina, se otorgará un caudal de 1.25 Lts/seg; es decir que no se aumentará el caudal.

(...)"

De lo anterior, la administración establece que el caudal concedido mediante el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, fue previamente evaluado técnicamente teniendo en cuenta todos los aspectos necesarios con el fin de proteger el recurso hídrico, por lo tanto según lo establecido en el mencionado concepto la intervención de la "Quebrada Chaina", deberá realizarse una vez se aprueben los diseños y memorias de cálculo, es decir para esta intervención se deberá contar con el aval de la Autoridad Ambiental y respecto al aumento de caudal, queda claro que no existe, toda vez que el solicitado por la asociación peticionaria fue de 3.09 l/s y el otorgado es de 1.25 l/s. En consecuencia, no procede esta oposición.

5. En el 5º punto del escrito, se hace mención que en el Auto No. 033 del 4 de marzo de 2016, por medio del cual se dio inicio al trámite de concesión de aguas y se ordenó la práctica de una visita ocular, no se estableció la hora en la cual se iba a realizar dicha diligencia, ante esto Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio No. 20162300015411 (Fl. 60), atendió la solicitud e informó a la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, que la visita se realizaría el día 22 de abril de 2016 a las 10 de la mañana en el sitio propuesto de la captación de la "Quebrada Chaina". En consecuencia, procede esta oposición, con la aclaración que la misma ya se subsanó.
2. Finalmente el sexto punto, señala que la captación existente debe ser rediseñada, toda vez que no está construida de acuerdo a la distribución normal de agua en este tipo de infraestructura, al respecto mediante concepto técnico No. 20162300000796 del 20 de junio de 2016 se estableció lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

(...)

- *Rediseño de la obra de captación*

“Frente a este tema y tal como se indicó en el punto uno de la oposición, se hace necesario el rediseño de la obra por parte de la Asociación de Suscriptores Acueducto Río Chaina, con el fin de contar con una sistema que capte únicamente el caudal concesionado.

Una vez analizadas las consideraciones de la oposición, se considera viable otorgar la concesión de aguas con las condiciones a que haya lugar y que quedarán establecidas en el presente concepto técnico.”

(...)

De lo señalado en el precitado concepto técnico, la administración establece que es viable otorgar la concesión solicitada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**; sin embargo la Autoridad Ambiental, mediante la presente providencia establecerá una serie de condiciones relacionadas al rediseño de la obra con el fin de que se capte únicamente el caudal concesionado, propendiendo por la conservación del recurso hídrico de la “Quebrada Chaina”. En consecuencia, procede esta oposición y como resultado en la parte resolutive se señalaran los requerimientos necesarios para proceder a aprobar los diseños y memorias de cálculo, con el fin que la intervención que se realice sobre la fuente hídrica genere el menor impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, queda resuelta la oposición realizada por la señora La señora Amparo Rojas Robayo, en su condición de representante legal de la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 900.931.952-6

V. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300000796 del 20 de junio de 2016, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, para satisfacer las necesidades domésticas de los suscriptores del acueducto pertenecientes a las veredas el Roble, Monquirá y Salto y Lavandera, se ajustan a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide de dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, beneficiaria de la presente concesión, está obligada a presentar para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal concedido; asimismo, tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20162300000796 del 20 de junio de 2016, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, para derivar un caudal total de 1.25 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada Chaina”, para satisfacer las necesidades domésticas y de consumo humano de los suscriptores del acueducto pertenecientes a las veredas el Roble, Monquirá y Salto y Lavandera, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, para derivar un caudal total de 1.25 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada Chaina” en las coordenadas 05° 40' 38.8" N y 073° 28' 35.0" W, situadas al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, deberá en el término de los tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar la documentación técnica que se relacionará a continuación, con el fin de que la misma sea sometida a estudio y aprobación por



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

parte de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

1. Diseños y memorias de cálculo del sistema de captación debidamente firmados por un ingeniero.
2. Plano del sistema de captación y aducción donde se pueda ver de forma integrada la ubicación de la bocatoma, el desarenador, la tubería de aducción, la tubería de restitución de caudal de excesos desde el desarenador hacia la quebrada y la tubería de conducción.
3. Plano donde se puedan ver las longitudes y los anchos de la bocatoma y las longitudes y diámetros de las tuberías.
4. Instalar instrumentos de medición como macro medidores a la salida del desarenador, con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado por la Asociación.
5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en concordancia con la Ley 373 de 1997, el cual debe incluir entre otras cosas lo siguiente:
 - ✓ Diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua.
 - ✓ Metas anuales de reducción de pérdidas.
 - ✓ Campañas educativas a la comunidad.
 - ✓ Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
 - ✓ Plan de Contingencia cuando se presente desabastecimiento de la fuente hídrica por fenómenos naturales o antrópicos.
 - ✓ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.
6. Implementar las acciones necesarias para restituir a la fuente los excesos y captar únicamente el caudal concesionado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar resuelta la oposición presentada por la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO CUARTO.- Es preciso advertirle a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, que previo a realización del aprovechamiento de los caudales totales autorizados en la presente providencia, deberán estar aprobadas y recibidas a satisfacción por parte de esta Entidad las obras que hacen parte de los diferentes sistema de captación, de conformidad con lo establecido en el 2.2.3.2.19.1. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SEXTO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura Santuario de Fauna y Flora Iguaque, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a UN MILLON TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.360.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM - del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 de 2004, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciara a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la solicitante deberá formular su petición en

✓

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, podrá ceder esta concesión, para lo cual deberán solicitar autorización previa a Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se advierte a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** que la Concesión otorgada, no la exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, identificada con NIT. 820.003.658-4, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ACUALEYVA S.A. E.S.P.**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN BENEFICIO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTAN 003-16”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 de 2011, se coordine la metodología del seguimiento, vigilancia y control de la presente concesión dentro del área protegida.

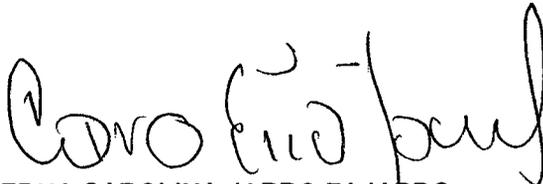
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Iguaque, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos séptimo y octavo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

